

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, julio veintitrés dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE) INSTAURADO POR ÓSCAR MIGUEL VALERO RODRÍGUEZ CONTRA ANGIE PAOLA FARFÁN VERGARA RADICACIÓN No.2018-00071-00.-

Con el fin de proteger los derechos constitucionales de defensa y al debido proceso de las partes que han comparecido a este proceso, el Despacho a efectos de continuar el trámite, dispondrá correr traslado del escrito de nulidad, por medio del presente auto, el cual brinda mayores garantías a las partes, al permitírsele acceder al contenido de esta providencia y del escrito de nulidad a través del estado electrónico ubicado en el micrositio estados electrónicos de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial, con el fin de que si lo consideran necesario, se pronuncien al respecto.

En consecuencia, del escrito de nulidad presentada por el apoderado judicial de una de la parte demandante, se ordenará correr traslado a las demás partes por el término de tres (3) días, tal como lo disponen el artículo 110 del Código General del Proceso.

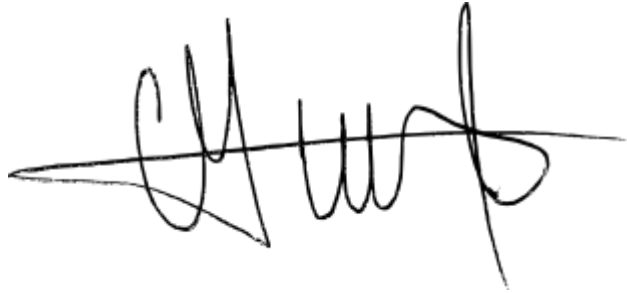
En virtud de lo brevemente expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandante, por el término de tres (3) días, tal como lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se controlen los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez